



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas 5 pesetas línea. Pagan por adelantado.



Año 1962

Sábado 19 de mayo

Número 115

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

### Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Ausibio Masa Mingo para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el acotado de caza del término municipal de Villaldemiro, los que deberán ser Puestos a anochecer y retirados al amanecer, dado lo avanzado del tiempo.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento, y en evitación de desgracias personales o de animales.

Burgos, 15 de mayo de 1962.  
El Gobernador Civil, José Utrera Molina.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción núm. de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de apremio que se tramita en este Juzgado,

contra Celestino Antón de la Fuente, vecino de Villagonzalo Pedernales, se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de ocho días, un molino triturador de piensos, marca «Derbi», accionado por un motor eléctrico de un caballo, que dicho sancionado tiene instalado a la derecha entrando en el portal de su casa, el que ha sido valorado en la cantidad de 5.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Paz de Villagonzalo Pedernales, el día 7 de junio próximo y hora de las once y media, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del incumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a 10 de mayo de 1962.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción número dos de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy dictado en sumario número 107-61, por esta fe, ha acordado se cite a Cándido Alonso Ibáñez, de 51 años, soltero, sin profesión, hijo de Román y Amancia, natural de Merreyes y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 11 de mayo de 1962. El Secretario Judicial, (ilegible).

### Cédula de notificación

En el juicio de faltas, seguido contra Isidro Torrens Santos, por faltas de daños y contra el orden público, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio 52-62,



en la que se acuerda dar vista a dicho condenado de la tasación de costas que se insertará después de practicada en el referido juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado, a fin de satisfacer las responsabilidades a que ha sido condenado.

Importan las costas, multa e indemnización la cantidad de 1.121,30 pesetas, que corresponden de satisfacer al condenado Isidro Torrens Santos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal número 2, expidió la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse dicho condenado en ignorado paradero, en Burgos, a 14 de mayo de 1962.—El Secretario, (ilegible).

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Instrucción número 2, de esta ciudad y su partido, en el sumario que instruye con el número 79 de 1962, por muerte de Paulino Díez Lara, ha acordado que al hermano de dicho interfecto Bonifacio Díez Lara, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Diego Láinez, número 12-3.º, se le haga el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por conducto de este «Boletín Oficial» y en virtud de ignorarse su actual paradero.

Y para que ello tenga lugar, expidió la presente en Burgos, a 15 de mayo de 1962.—El Secretario, P. S., José María Díaz.

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Joaquín Ugal, de unos 40 años, moreno,

pelo negro, nacoso y rizado, y que al parecer usa el nombre de Antonio Echevarría Molina; Catalina Echevarría Jiménez, amante del anterior, ignorando se más datos; José Torro Arana, cuyo verdadero nombre debe ser el de Juan Valdés Valdés, de unos 37 años, delgado, moreno con bastantes entradas y que al parecer reside en Irún, y Dorotea Echevarría Aldegui, amante del anterior, cuyo verdadero nombre debe ser el de Francisca Echevarría Echepare, hija de Anacleto y Ventura, casada con Francisco Martínez Bozalondo, y residente al parecer en Tolosa, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión, en la causa que con el número 263, de 1961, instruyo por el delito de hurto, bajo aprehensión de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, precedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndole, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. El Secretario Judicial, (ilegible).

### Lerma

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido en sumario 51 62 por lesiones en ac-

cidente de circulación, por la presente se cita ante este Juzgado a Mr. Jack Graham, súbdito inglés, para que en el término de ocho días, comparezca a fin de ser reconocido por el señor Médico Forense de las lesiones que padece, bajo aprehensión de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lerma, 15 de mayo de 1962. El Secretario, (ilegible).

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio Fitera Teijeiro, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó sentencia que contiene los siguientes Particulares:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a siete de abril de mil novecientos sesenta y dos. Señores: Ilmo. Sr. Presidente, D. José Antonio Seijas Martínez, Ilmo. Sr. D. Enrique Rodríguez-Lacín y Romero, Ilustrísimo Sr. D. Germán Cabeza Miravalles, Ilmo. Sr. D. Juan Calvente Pérez, Ilmo. Sr. don Roberto Hernández Hernández.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de rentas vencidas, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia número dos de Burgos y seguidos entre partes: De la una, como demandante, doña Rosa María Español y Vélez Ladrón de Guevara, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, vecina de Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Tomás Beruero Quintanilla y defendida por el Letrado don José María Ortiz Martínez; y de la otra,



como demandados, don Modesto Reoyo Sáez, casado, jubilado, de Burgos; don José Reoyo Rojas, labrador, de Los Ausines; doña Martina Ordóñez Moral, doña Dámiana y doña Eulalia Sáiz de la Roma, sin profesión especial, vecinas de Burgos, asistidas de sus respectivos esposos, don Miguel Sedano Sedano, don Bruno González Briongos y don Hilario Ausín Maeso; don Isidro Reoyo Rodrigo, casado; don Porfirio Cantero Arribas, casado, militar; don Juan Ordóñez Rojas, casado, jubilado; don Elías González Sáiz, casado, propietario, vecinos de Burgos; don Juan González Hernando, don Fabián Alvarez Alonso, casados, labradores, de Los Ausines; don Donato Santos Sáiz, labrador; don Maximiano Santos Cantero, casado, labrador; don Justo Arribas Gil, casado, labrador; don Victoriano Blanco Bilbao, casado, labrador; don Félix Blanco García, casado, labrador; don Blas Burgos Orcajo, casado, labrador; don Justiniano Cantero Arribas, casado, labrador; don Heliodoro Cuñado Marijuán, don Quirino Díez Santos, don Jeremías Espinosa Bravo, don Germán Espinosa Reoyo, don Jesús Espinosa Reoyo, don Pelayo Gallo Martín, don Mauricio González Briongos, don Amancio Moreno González, don Vicente Moreno González, don Angel Ordóñez Briongos, don Dionisio Ortega Lozano, don Víctor Reoyo García, don Laureano Reoyo Santamaría, don Isidro Sáiz Briongos, don Luciano Sáiz Sáiz, don Domingo Sáiz Sáiz, don Benedicto Sáiz Santos, don Juan Santos Moreno, todos casados, labradores; doña Aureliana Espinosa Espinosa, sin profesión especial, asistida de su esposo, don Heliodoro Cuñado Marijuán; don Genaro López Ausín, mayor de edad,

casado; doña Eduvigis Reoyo Santos, sin profesión especial, asistida de su esposo don Desiderio Espinosa Sáiz; don Desiderio Espinosa Sáiz, mayor de edad, casado; don Domiciano Sáiz Hernando y su esposa, doña Regina Sáiz Briongos, labrador y sus labores, respectivamente; doña Ramos Sáiz Maeso y su esposo, don Federico González Maeso, sin profesión especial y labrador, respectivamente; don Emiliano Sáiz Miguel, don Gervasio Sáiz Saldaña, don Cipriano Sáiz Sáiz, casados, labradores, todos ellos de Los Ausines; doña Concepción Navarro Reoyo, viuda, sin profesión especial; doña Maximiana Espinosa Sáiz, viuda, sin profesión especial; doña Faustina González Ordóñez, viuda, sin profesión especial; doña Silvina Sáiz Sáiz, viuda, sin profesión especial; don Félix Mansilla Reoyo, soltero, labrador, vecinos de Los Ausines; don Andrés Rodrigo Briongos, célibe, sacerdote, de Sarracín; don Diodoro Sáiz de la Roma, célibe, sacerdote, de Cubillo del Campo; don Santos Sáiz Briongos, casado, labrador, de Cubillo del César; don Emeterio Espinosa Espinosa, viudo, labrador, de Modúbar de San Cibrián; don Juan Moreno González, labrador, casado, de Los Ausines; don Teodoro Rodrigo Briongos, casado, retirado, de Bilbao; don Olayo Sáiz de la Roma, casado, labrador, de Burgos; don Miguel Sáiz Sáiz, casado, labrador; don Victorino Maeso Vicario, casado, labrador; don Lorenzo Sáiz Sáiz, casado, labrador; don Florentino Espinosa Sáiz, casado, labrador y don Manuel Espinosa Bravo, casado, labrador, vecinos Los Ausines; don Vicente Navarro Cantero, casado, labrador; don Hipólito Navarro Rodrigo, casado, labrador y doña Primitiva Briongos Ordóñez,

viuda, sin profesión especial, vecinos de Los Ausines, todos ellos mayores de edad, representados en esta instancia, en concepto de apelantes, por el Procurador don Manuel García de Bustos y defendidos por el Letrado don Ignacio Martín Calleja; y don Cesáreo Sáiz Santos y don Marcelino Gavilán Ponce de León, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos pendan ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia, número dos de los de Burgos, con fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Parte dispositiva: Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados don Modesto Reoyo Sáez, don José Reoyo Rojas, doña Martina Ordóñez Moral, doña Dámiana y doña Eulalia Sáiz de la Roma, asistidas de sus respectivos esposos, don Miguel Sedano, don Bruno González Briongos y don Hilario Ausín Maeso; don Isidoro Reoyo Rodrigo, don Porfirio Cantero Arribas, don Juan Ordóñez Rojas, don Elías González Sáiz, don Juan González Hernando, don Fabián Alvarez Alonso, don Donato Santos Sáiz, don Vicente Navarro Cantero, don Hipólito Navarro Rodrigo, don Luis Sáiz Santos, don Maximiano Santos Cantero, don Justo Arribas Gil, don Victoriano Blanco Bilbao, don Félix Blanco García, don Blas Burgos Orcajo, don Justiniano Cantero Arribas, don Heliodoro Cuñado Marijuán, don Quirino Díez Santos, don Jeremías Espinosa Bravo, don Germán Espinosa Reoyo, don Jesús Espinosa Reoyo, don



Pelayo Gayo Martín, don Mauricio González Briongos, don Amancio Moreno González, don Vicente Moreno González, don Angel Ordóñez Briongos, don Dionisio Ortega Lozano, don Víctor Reoyo García, don Laureano Reoyo Santamaría, don Isidro Sáiz Briongos, don Luciano Sáiz Sáiz, don Domingo Sáiz Sáiz, don Benedicto Sáiz Santos, don Juan Santos Moreno, doña Aureliana Espinosa Espinosa, asistida de su esposo don Heliodoro Cuñado Marijuán; don Genaro López Ausín, doña Eudivigis Reoyo Santos, asistida de su esposo don Desiderio Espinosa Sáiz, don Domiciano Sáiz Hernando y su esposa doña Regina Sáiz Briongos, doña Ramos Sáiz Maeso y su esposo don Federico González Maeso, don Emiliano Sáiz Miguel, don Gervasio Sáiz Saldaña, don Cipriano Sáiz Sáiz, doña Concepción Navarro Reoyo, doña Maximiana Espinosa Sáiz, doña Faustina González Ordóñez, doña Primitiva Briongos Ordóñez, doña Silvina Sáiz Sáiz, don Félix Mansilla Reoyo, don Andrés Rodrigo Briongos, don Diodoro Sáiz de la Roma, don Santos Sáiz Briongos, don Emeiterio Espinosa Espinosa, don Juan Moreno González, don Teodoro Rodrigo Briongos, don Olave Sáiz de la Roma, don Miguel Sáiz Sáiz, don Victorino Maeso Vicario, don Lorenzo Sáiz Sáiz, don Florentino Espinosa Sáiz, don Manuel Espinosa Bravo, don Cesáreo Sáiz Santos y don Marcelino Cavilán Ponce de León, de la demanda formulada por doña Rosa María Español y Vélez Ladrón de Guevara. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta

por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmados: José Antonio Seijas. — Enrique Rodríguez Lacín. — Germán Cabeza. — Juan Calvente. — Roberto Hernández. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Germán Cabeza Miravalles, estando celebrando audiencia pública el Tribunal, en el mismo día de su fecha, de que yo, Secretario, certifico. — Antonio Fitera. — Firmado y rubricado.

Concuerda lo preinserto con su original, al que me remito. Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Antonio Fitera Teijeiro.

1.747. — D-887,30

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Negociado de instalaciones eléctricas

##### Expediente número 237

Examinado el expediente instruido a instancia de "Electra de Burgos", S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de línea a 13,8 Kv., y centro de transformación en el término municipal de San Medel, para suministro de energía eléctrica a la finca denominada "Los Adobés", y

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario proyecto de las obras que se pro-

pone ejecutar y copia del resguardo que acredite haber constituido el depósito del 1% del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que la línea proyectada efectúa los siguientes cruzamientos: Carretera de Logroño a Vigo, en el Km. 105/675; línea telegráfica del Estado, y líneas telegráficas y telefónicas del Ejército de Tierra, efectuándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las que se ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

Resultando: Que abierto un período de información pública durante el plazo de 30 días, con la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 5 de marzo de 1962, no fue formulada alegación ni presentada reclamación alguna.

Resultando: Que el Ingeniero encargado de los Servicios eléctricos en esta Jefatura, y una vez practicada la confrontación del Proyecto, emite informe proponiendo se otorgue la concesión solicitada; asimismo obran en el expediente informes favorables emitidos por la Jefatura de Ingenieros de la 6.ª Región Militar y por la Jefatura de los Servicios Técnicos de Telecomunicación del Estado.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantas disposiciones se encuentran vigentes sobre la materia; habiéndose emitido informe favorable por la Abogacía del Estado con fecha 5 de mayo de 1962.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, en relación con el art. 8.º, 2.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo



de 1919, he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes

### CONDICIONES:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, n.º 1, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,8 Kv., y centro de transformación en el término municipal de San Medel, para el suministro de energía eléctrica a la finca "Los Adobes".

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en lo que afecta a terrenos de dominio público. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto, suscrito en Burgos, febrero de 1962, por el Ingeniero Industrial, don Mario San Miguel Ceragón, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, o las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al concesionario, y terminadas en el

de 3 meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objetos de la presente concesión.

6.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación de Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

7.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

8.<sup>a</sup> Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inscripción de las mismas en el correspondiente registro.

9.<sup>a</sup> Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

10. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo,

Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

12. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el art. 63 de la vigente Ley de Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

15. En las partes de insta-



laciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

16. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, e independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ellas placas de avisos de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

17. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de Agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10° el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, Pre-

via la relación del oportuno Proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

18. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

19. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

20. Antes de comenzar las obras, el peticionario acreditará haber constituido un depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

21. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos determinados en el art. 21 del Reglamento antes citado.

Burgos, 8 de mayo de 1962.  
El Ingeniero Jefe, J. Murélagu,

## Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario. — D. Ciriaco Jiménez Palomar.

Clase de aprovechamiento. — Riegos.

Cantidad de agua que se pide. — 0,17 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Fuente del Pilar (aguas sobrantes).

Término municipal en que radicarán las obras. — Rioseco de Soria (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «B. O. del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al



de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello al acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por el mismo.

Valladolid, 3 de mayo de 1962.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez.

1.630—D-194,15

### Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

En cumplimiento de cuanto determina el art. 326 de la Ley de Régimen Local, y acuerdos adoptados por la Corporación Municipal, se hace público por medio del presente anuncio, la provisión en propiedad de la plaza de obrero de plantilla de este Ayuntamiento mediante concurso-oposición y con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

1.<sup>a</sup> La plaza de obrero de plantilla será provista por concurso, mediante exámen de aptitud, consistente en hacer dos ejercicios, uno escrito y otro práctico.

#### Primer ejercicio

- Escritura al dictado de un párrafo del cualquier obra elegida por el Tribunal.
- Redacción de un parte.
- Operaciones elementales de Aritmética.

#### Segundo ejercicio

- Labrar piedra y hacer pared.
- Trabajos secundarios de fontanería.
- Los que estime el Tribunal.

2.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el concurso cuantos reúnan las condiciones generales de capacidad que determina el art. 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y se hallen comprendidos en la edad de

veintiuno a cuarenta y cinco años.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndose constar en las instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

El que resulte propuesto por el Tribunal, deberá presentar en este Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Declaración jurada en la que el interesado manifieste no hallarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Certificado acreditativo de buena conducta.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico alguno que impida el normal desempeño del cargo o función.

4.<sup>a</sup> La plaza objeto de concurso tiene la dotación presupuestaria de un jornal diario de sesenta y cinco pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales que correspondan.

5.<sup>a</sup> Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa-Ayuntamiento y donde se elija, transcurridos que sean dos meses desde la fecha de la convocatoria, y el día y hora que oportunamente se anunciarán.

6.<sup>a</sup> El concurso será calificado por un Tribunal constituido por el Sr. Alcalde, que actuará de Presidente; como vocales, un funcionario técnico de la especialidad, un representante del profesorado oficial del Estado, en materias afines a la función; el representante de la Dirección General de la Administración

Local; Secretario, el de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien se delegue.

7.<sup>a</sup> Cada miembro del Tribunal calificará a los concursantes con puntuaciones de 0 a 10. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma total de puntos por el número de miembros del Tribunal, siendo preciso para ser declarado apto la obtención de cinco puntos como mínimo.

8.<sup>a</sup> El Tribunal examinará la documentación de los aspirantes, publicando seguidamente la lista de los admitidos, resolviendo, sin ulterior apelación, cuantas incidencias se originen.

9.<sup>a</sup> Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes, elevando a la Alcaldía la correspondiente propuesta, que servirá de base a nombramiento que verificará el Ayuntamiento en el término de un mes.

10. El Tribunal no incluirá en su propuesta número superior al de plazas existentes, considerándose, en consecuencia eliminados los aspirantes de calificación inferior al número de plazas.

Palacios de la Sierra, 10 de mayo de 1962.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

### Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Confecionado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre plagas del campo, correspondiente al año de 1962, a partir de esta fecha y durante el plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean oportunas.

Santa María Ribarredonda, a 4 de mayo de 1962.—El Alcalde, (ilegible).†



**Ayuntamiento de Cardeñadijo**

Desconociéndose el paradero del mozo Félix González Gutiérrez, hijo de Félix y Concepción, nacido en este municipio el día 1 de septiembre de 1941, así como el de sus padres, y hallándose incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, sin que se haya presentado el día 18 de febrero para el acto de la clasificación, ni el 14 de abril último a la Caja de Reclutas para el del juicio de revisiones, a pesar de los anuncios y citaciones cursadas al efecto, se le cita por la presente para que se presente ante este Ayuntamiento o ante la Junta de Clasificación de la Caja de Reclutas de Burgos, con la mayor urgencia posible, y en todo caso ante dicha Junta de Clasificación, el próximo día 26 del actual, con el fin de normalizar su situación, bien entendido que de no verificarlo será declarado prófugo con todas las consecuencias.

Cardeñadijo, 30 de abril de 1962.—El Alcalde, Lucas Antón,

**Ayuntamiento de Pino de Bureba**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de Presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas estableci-

das para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Pino de Bureba, 7 de mayo de 1962.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hermosilla, Castrovido, Fresno de Riotirón, Villa sandino, Rubena, Atapuerca, Quintanapalla y Poza de la Sal.

**Ayuntamiento de Condado de Treviño**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de Presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Condado de Treviño, a 12 de mayo de 1962.—El Alcalde, Francisco Villarreal.

Igual Anuncio hacen los Alcaldes de Rececilla del Campo, Valle de Valdelaguna, La Revilla y Ahedo, Carazo, Villanueva de Carazo y Gredilla de Sedano.

**ANUNCIOS PARTICULARES****Junta administrativa de Castreñas**

Habiendo resultando desierta por falta de licitadores, la subasta del arrendamiento del

monte «La Lora», de esta localidad, y que se publicó en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 27 de marzo último, número 71, se hace saber que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta del arrendamiento del monte «La Lora», habiéndose bajado el tipo de tasación y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Junta administrativa de Castreñas.

La apertura de pliegos se verificará tres días después, a la hora de las diecisiete, previo anuncio publicado en la tablilla de anuncios.

Castreñas, Ayuntamiento de de Reboledo de la Torre, 15 de mayo de 1962.—El Presidente de la Junta, Maximino Merino.

1.802.—D-97-15

**Ayuntamiento de Cobia**

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concursillo para la contratación del acopio de piedra necesaria a la reparación de la carretera provincial, que atraviesa este término desde el enlace con la general de Burgos-Portugal hasta pasado todo el casco del pueblo. La cantidad a acopiar será diferencia existente entre la señalada en el respectivo proyecto y la que se coloque por este vecindario por medio prestación personal.

Las propuestas se presentarán en esta Alcaldía en plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y en las cuales se hará constar además del precio por metro cúbico, cantera de procedencia de la piedra, forma y plazos de pago y cuantos datos se estimen convenientes en relación con el acopio de que se trata.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Cobia, 14 de mayo de 1962.—El Alcalde, Joaquín González.

1.801.—D.-100-15